

Expediente: **1217/18-I1**
Carátula: **C.F.N. S.A. C/ CARRIZO MIRTA MAGDALENA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **11/12/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CARRIZO, MIRTA MAGDALENA-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23231174699 - C.F.N. S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 1217/18-I1



H20461491294

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

JUICIO: C.F.N. S.A. c/ CARRIZO MIRTA MAGDALENA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1217/18-I1.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: " **C.F.N. S.A. c/ CARRIZO MIRTA MAGDALENA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE: 1217/18-I1**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28.11.2024 el letrado Luis Eduardo Perez Capozucco, letrado apoderado por la parte actora, solicita la regulación de sus honorarios profesionales, por la etapa de ejecución de sentencia.

De las constancias de autos surge que en fecha 18.08.2021 se dicta sentencia de trance y remate de capital y se regulan honorarios al letrado Luis Eduardo Pérez Capozucco. En fecha 31.05.2022 se dicta sentencia de trance y remate en este incidente de ejecución de honorarios. En fecha 05.09.2024 se ordena transferencia electrónica en concepto de pago total de planilla firme de honorarios regulados, la que se cumplió en igual fecha, por lo que en fecha 28.11.2024, el letrado otorga carta de pago.

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Para la regulación, se toma como base el capital ejecutado en concepto de honorarios, es decir, la suma de \$ 30.000.-, la cual actualizada desde la fecha que es debida 18.08.2021, hasta su efectivo pago 05.09.2024, con la tasa activa que utiliza el Banco de la Nación Argentina en sus opciones de descuento de documentos, da como resultado la suma de \$ 99.410,83. Al importe indicado se adicionará el porcentaje del 55% (art. 14 LA porque el letrado actúo por derecho propio) resultando una base de \$154.086 que será tomada como base para la presente regulación.

Aplicándose sobre la base de \$ 154.086.- el porcentaje del 12% previsto por el art.38, y luego el porcentaje del 20% conforme art. 68 inc. 2 de la Ley N° 5480 ($\$154.086 \times 12\% = \$ 18.490 \times 20\% = \$ 3.698$), se regulan honorarios al letrado Luis Eduardo Pérez Capozucco en la suma de \$ 3.698.- (Pesos: tres mil seiscientos noventa y ocho).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, 62, 68 y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS profesionales al letrado Luis Eduardo Perez Capozucco, en la suma de \$ 3.698.- (Pesos tres mil seiscientos noventa y ocho).

II.- COMUNIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 10/12/2024

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.